

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTES.**

Quien suscribe, diputado Jorge Jesús Ortega Pérez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de la LXIII Legislatura, la presente Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, el párrafo primero del artículo 4, el párrafo primero del artículo 5, los artículos 6, 9, 13 y 19 y, se adicionan los artículos 13 bis y 17 bis a la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de abril de 2019 la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche aprobó la expedición de los decretos 44 y 45 por los que fueron creados los nuevos Municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, así como del decreto 46 por el que se reformó el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche, con el propósito de incorporar al texto de nuestra Carta Magna local a los municipios de referencia.

Si bien es cierto, dichos decretos significaron la creación de dos nuevas municipalidades dentro de nuestra demarcación territorial, ello implica la consecuente adecuación de la legislación relacionada con la división territorial de los Municipios, su extensión y límites; los topónimos, población y categoría política de los centros de población de los Municipios; la división del territorio del Estado en Distritos Judiciales y datos adicionales de carácter geográfico. Información que se encuentra regulada en la Ley del Registro de Centros de

Población del Estado de Campeche, que prevé el establecimiento de un registro de carácter público con datos de carácter geográfico, territorial y poblacional, entre otras.

En consecuencia se hace necesaria la adición de los numerales 13 bis y 17 bis a la antes citada Ley del Registro de Centros de Población del Estado, a efecto de prever la división territorial, las categorías políticas y toponimia de los centros de población de los nuevos municipios de Dzitbalché y Seybaplaya, así como la reforma a los artículos 9 y 13 de la mencionada ley con el propósito de separar de sus textos a los centros de población que conforman los dos nuevos municipios señalados.

Asimismo, se hace propicio modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 19 de la legislación que nos ocupa a fin de actualizar las referencias al Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Socioeconómica, así como a la Ley que crea el Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Socioeconómica, en virtud de que mediante el decreto 47 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, se expidió la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche que se encuentra en vigor, razón por la cual las referencias correctas son hacia esta Ley y al Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche. Además de que en términos de la antes citada Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche la atribución para formular la cartografía de los municipios corresponde al Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral "INFOCAM", y no a la Secretaría de Desarrollo Social como hasta hoy aparece en la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. De igual forma se actualiza la denominación de la Ley Federal de Información Estadística y Geográfica por el de Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que se encuentra en vigor.

Por todo lo anterior es que se sugiere a esta Asamblea legislativa manifestarse a

favor de las modificaciones a la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, que por esta vía se proponen pues ellos permitirá mantener actualizado y armonizado el marco normativo que rige a las demarcaciones municipales de nuestra entidad al momento de iniciar la vida jurídica, política y social de los dos nuevos municipios.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, el párrafo primero del artículo 4, el párrafo primero del artículo 5, los artículos 6, 9, 13 y 19 y, se adicionan los artículos 13 bis y 17 bis a la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el Registro de Centros de Población del Estado de Campeche como instrumento del Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que al Estado y a los Municipios corresponden conforme a la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3.- El Registro de Centros de Población del Estado de Campeche estará a cargo del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche "INFOCAM", la que conforme a lo previsto en éste y los demás ordenamientos aplicables y el Reglamento de la presente ley, establecerá la normatividad administrativa y criterios que se requieran para la organización y operación del Registro.

ARTÍCULO 4.- El Registro de Centros de Población del Estado de Campeche será público. La expedición de constancias de los datos asentados en el mismo serán

expedidas por el área que corresponda del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche "INFOCAM".

En el

I. a IV.

ARTÍCULO 5.- Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Ayuntamientos proporcionarán al Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche "INFOCAM" lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, cuando se haya efectuado alguna modificación respecto a los centros de población.

Los Ayuntamientos

ARTÍCULO 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal están obligadas a proporcionar al Registro al que se refiere esta ley la información de carácter geográfico a su cargo, cuando así lo requiera el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche "INFOCAM", salvo que dicha información conforme la ley tenga el carácter de reservada.

ARTÍCULO 9.- La división territorial del Municipio de Calkiní, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente:

- I. La ciudad de Calkiní, Cabecera del Municipio;
- II. La Sección Municipal de Bécal;
- III. La Sección Municipal de Nunkiní;
- IV. Isla Arena e Isla Piedras;
- V. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la Cabecera y Secciones Municipales, en la forma siguiente:

A la ciudad de Calkiní, Cabecera del Municipio, corresponden:

- a) Los pueblos de Concepción, San A. Sahcabchén, Santa Cruz Pueblo, Tepakán.
- b) El Ejido de San Agustín Chunhuás.
- c) Los ranchos de Altamira, Chichmuc, Chun-Chaká, Dolores, Nazarero, Pepenché, Refugio, San Antonio, San Diego, San Francisco, San José, San José Xcanhaltún, San Juan, San Rafael, San Román, Santa

Bárbara, Santa Rita, Santa Rosa, Sihó, Huayamá, Xnohlán, Quinta Sihó, Chuipul, Santa María, Chunhuás.

A la Sección Municipal de Bécal corresponden:

- a) La villa de Bécal, Cabecera de la Sección.
- b) Los pueblos de Isla Arena y Real de Salinas.
- c) Los ranchos de Asunción, Dolores, San Antonio Florida, San Felipe, San Francisco, y Tanchí.

A la Sección Municipal de Nunkiní, corresponden:

- a) El pueblo de Nunkiní, Cabecera de la Sección.
- b) El pueblo de Pucnachén.
- c) Los ejidos de San Nicolás, Santa Cruz Ex-Hacienda, Hacienda Tankuché, y Santa María.
- d) Los ranchos de Ahuat-Bach, Kacab, Ceh-Aké, Dolores Esperanza, Isla de Piedra (también se le llama X-Kanchaltún), Jesús María, Kankuch, Konchán (también se le llama Yaax-Chan), Net-Yuc, San Antonio, San Diego, San Felipe, San Isidro, San Joaquín, San Joaquín de la Boca del Caño, San José, San Juan, San Lorenzo, San Pedro, San Román, San Roque, Santa Ana, Santa María, Santo Domingo, Xoloc, y Yaltón (lugar que sirve de embarcadero a pescadores).

ARTÍCULO 13.- La división territorial del Municipio de Champotón, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente:

- I. La ciudad de Champotón, Cabecera del Municipio;
- II. La Sección Municipal de Hool;
- III. La Sección Municipal de Sihochac;
- IV. La Sección Municipal de Carrillo Puerto;
- V. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente:

A la Ciudad de Champotón, Cabecera del Municipio, corresponden:

- a) Los pueblos de: Pustunich , Maya Tecún I y las congregaciones de Maya Tecún II y Ciudad del Sol.
- b) Ejidos de Paraíso, San Pablo Pixtún, Villa de Guadalupe, José María Morelos y Pavón, Ley Federal de Reforma Agraria, Dzacabuchén, Aquiles Serdán, (antes Chuiná), Xbacab, Revolución, Juan de la Barrera, Km. 67 (antes Venustiano Carranza), López Mateos, (antes La Desconfianza), San Antonio Yacasay, Buenaventura, San Miguel

Ulumal, Moquel, San Juan Carpizo, Canasayab y López Portillo No. 2, El Cañaveral, General Ortiz Ávila, Ignacio López Rayón, San Miguel, Punta Xen, Valle de Quetzalcóatl, Lázaro Cárdenas, Carlos Salinas de Gortari, N.C.P.E. Villamar, La Providencia, San Antonio del Río, Nuevo Michoacán, Nayarit Castellot, Moch Cohuó, N.C.P.E. Miguel Allende, N.C.P.E. Melchor Ocampo, Kukulkán, General Ignacio Gutiérrez, Profr. Graciano Sánchez, Dzitbalché Castellot, Chilam Balam, Ah-Kim-Pech y Coronel Ortiz Ávila.

- c)** Las Secciones Ejidales de: El Zapote y Vicente Guerrero.
- d)** Las haciendas de: Chenkán, Desempeño, Niop, San Dimas, Ulumal y San Luis Carpizo.
- e)** El Ingenio “La Joya”.
- f)** Los ranchos de: Apazote, Continente, Champox, Desempeño, Gesté, Holatún, Holail, Mancalá, Monte Bravo, Nilún, Nuevo León, Paixán, Placeres, Potrerito, Potrero Grande, Retiro, Zakakal, San Enrique, San Gerónimo, San Juan Paychacché, San Miguel, Santa Cruz, Santa Lucía, Santa Rita, Teop, Santa Cecilia, San Jorge, San Eduardo, Villa Minerva, San Manuel, San Samuel, Las Flores, San Juan, Sulvec, Los Corcitos, San Pablito, San Esteban, Playa Azul, San Arturo, El Milagro, Santa María, San José, El Oasis, Santa Rosa, La Guaira, El Madroño, La Cañada, El Charrito, Las Palmas, Monte Cristo, Hermanos Sarmiento, El Zapote, Jaimes, Ulumal, Laramie, Los Tres Hermanos, El Rosario, Santa Laura, Las Recias, La Verónica, Porfirio Díaz, Belén, Soledad, San Pedro, La Guadalupe, Las Cruces, San Martín, El Vesubio, El Tapatío, El Retorno, La Unión, La Aurora, El Sacrificio, El Nopal, Santa Lucía, El Jobo, San Moguel, Santa Elena, Margarito, Obregón, Las Bugambilias, San Javier, Miraflor, Nueva Esperanza, El Divisadero, San Enrique, Santa Susana, Las Delicias, San Francisco, El Mante, La Ponderosa, Emiliano, El Valenciano, El Valencianito, San Marcos, San Fernando, Santa Enriqueta, El Puente, Peña Blanca, El Calvario, La Vigilia, San Eduardo, San Diego, La Peña, Las Gardenias, Tres Hermanos, Santa Cruz, Santa Rosalía, La Esperanza, Jobón, Flamboyán, Santa Fe y El Danubio.

A la Sección Municipal de Hool, corresponden:

- a)** Los pueblos de: Hool, Cabecera de la Sección y Santo Domingo Kesté.
- b)** El ejido de Santa Cruz de Rovira.
- c)** Las haciendas de San Antonio Teop, San Miguel y San Nicolás.
- d)** Los ranchos de Kesté, Esperanza, Erika, San José, Arellano y San Miguel.

A la Sección Municipal de Sihochac, corresponden:

- a) El pueblo de Sihochac, Cabecera de la Sección.
- b) Los ejidos de San José Carpizo Uno, San José Carpizo Dos y Arellano.
- c) La Hacienda de San Pedro.
- d) Los ranchos de: San Francisco, El Amigo, San Cristóbal, Santa Lilia, San Manuel, Júpiter y El Delta.

A la Sección Municipal de Carrillo Puerto, corresponden:

- a) El pueblo de Carrillo Puerto, Cabecera de la Sección.
- b) Los ejidos de Pixoyal, Cinco de Febrero, Miguel Colorado, Chac Chaito y Yohaltún.
- c) Las Secciones ejidales de: Nuevo Paraíso y la Provincia.

ARTÍCULO 13 bis.- La división territorial del Municipio de Dzitbalché, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente:

- I. La Ciudad de Dzitbalché, Cabecera del Municipio.
- II. El pueblo de Bacabchén.
- III. Los ranchos de Almuchil, Chacnichén, Chun-Ox, Miraflores, San Cristóbal, San Diego X-Mac, San Francisco, San Isidro Kakalmozón, San José, San Mateo, San Miguel, San Pedro, San Vicente Dzucsay, Telchac y Anexas, X-Pankuts, Maykekén, y Macachí.

ARTÍCULO 17 bis.- La división territorial del Municipio de Seybaplaya, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente:

- I. La Ciudad de Seybaplaya, Cabecera de la Sección.
- II. El pueblo de Xkeulil.
- III. El ejido de Villa Madero (antes Pueblo Nuevo).
- IV. Las haciendas de Haltunchén, Kisil, San Pedro, Santa Isabel, Sihoplaya y Yaxcucul.
- V. Las congregaciones de Acapulquito y Costa Blanca.
- VI. Los ranchos de: Boxol, Chunhuás, Destino, Hunaban, Monte Frío, El Morro, Nenéla y Xculpac.

ARTÍCULO 19.- Queda a cargo del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche "INFOCAM" la formulación de la cartografía del Estado y de sus Municipios conforme al Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral y a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Para el efecto a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá celebrar los convenios que se requieran con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones al Reglamento de la presente ley, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

DIP. JORGE JESÚS ORTEGA PEREZ